

Montevideo, 20 de abril de 2026.

Nota No.: 17/26

Para: A quien corresponda

De: El Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas

En referencia a la consulta sobre licencias de estudiantes posgraduados cúmplenos informar:

Los posgraduados en régimen de cargo financiado (residencia) y en el entendido que son funcionarios de una Institución pública o privada, vinculados a ésta a través de un contrato por el tiempo que dura la residencia, están sujetos a las normativas nacionales en lo que respecta a certificaciones médicas y/o licencias de cualquier razón (duelo, matrimonio, paternidad, maternidad, medio horario, etc).

Al estar realizando un curso de posgrado, y considerado éste como un proceso formativo, deben cumplir con la carga horaria estipulada por el plan de estudio de la especialización que están realizando; siendo responsabilidad de los docentes el control de la asistencia. Esto aplica tanto para aquellos posgraduados que cursan la especialidad en modalidad financiada (residentes) como no financiada (posgrado), ya sea nacionales o extranjeros.

De acuerdo al Reglamento del Centro de Posgrados (ex Escuela de Graduados) de la facultad de Medicina se adjuntan artículos en referencia:

Capítulo VI – Art 1: Inasistencias

- Los cursos se pierden por inasistencias no justificadas, cuando éstas superan el 10% de las actividades planificadas.

Capítulo VI – Art 2: Licencias

- **2.1** Por enfermedad y otras: Toda justificación de inasistencia por enfermedad deberá ser tramitada en la División Universitaria de la Salud (DUS). La licencia médica cuando supere el 20% de la actividad planificada deberá ser compensada por el alumno en acuerdo con el servicio. Toda inasistencia por enfermedad que supere el 30% obligará a la repetición del semestre.

- **2.2** Por maternidad: La licencia por maternidad se tramita también en la División Universitaria de la Salud, requerirá la compensación o la repetición del semestre, de acuerdo al número de inasistencias.

Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas
Centro de Posgrados de Facultad de Medicina – Hospital de Clínicas P.20
Tel. 1953 int. 4739

- 2.3 Por casamiento, duelo: Corresponde a los días establecidos en las normativas nacionales.

- 2.4 Por paternidad: Es igual a la licencia por maternidad. Los días son los establecidos en las normativas nacionales.

- 2.5 Por becas: En el caso de cumplimiento de becas en el extranjero, el alumno deberá solicitar licencia con la debida antelación. De concederse, a su reintegro deberá realizar la acreditación de su actuación en el extranjero con informe a la Comisión.

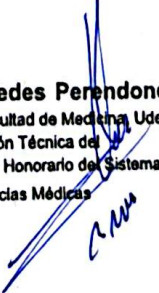
- 2.6 Vacaciones anuales: se tomarán entre enero o febrero de cada año, según los días generados.

Nota – actualmente la DUS no realiza los controles indicados en el articulado antedicho. Los posgraduados deben certificarse a través de su prestador de salud. En todos los casos, las constancias deben ser presentadas en las secretarías de las Unidades Académicas. En el caso de ser rentados también corresponde el trámite ante el BPS.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

Por Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas


Dra. Mariánela Buzzi
Alterna por MSP al
Presidente
del Consejo Administrador Honorario
del Sistema Nacional de Residencias Médicas


Prof. Agda. Dra. Mercedes Perendones
Centro de Posgrados, Facultad de Medicina Udelar
Encargada, Dirección Técnica del
del Consejo Administrador Honorario del Sistema
Nacional de Residencias Médicas